



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">MARIA ANGELICA SALCEDO COGOLLO (en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad: Ángel David y Mariana Polo Salcedo)
Demandados	<ul style="list-style-type: none">JUAN DAVID RIOS BOLIVARSEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	05001310301520220020000
Providencia	Auto Interlocutorio No. 44
Decisión	Aprueba transacción, terminado proceso, no hay lugar en condena en costas, se decreta el levantamiento de la medida cautelar –inscripción de la demanda en el historial del vehículo automotor de placas SNN-280 (no es necesario expedir oficio, pues el mismo no fue elaborado. Se ordena archivo del expediente

Mediante memorial de fecha 10 de abril de 2023, remitido al juzgado vía correo electrónico, el apoderado de parte demandada, allegó memorial en el cual indica que: “me permito anexar contrato de transacción suscrito y autenticado por las partes del proceso, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso. - En consecuencia, solicito al señor juez: -1. Aprobar la transacción en todas sus partes. -2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. -3. -Declarar terminado el proceso por transacción. -4. Ordenar el archivo definitivo del expediente”

En relación con la terminación del proceso por transacción, el C.G. del P., en el artículo 312. Tramite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. ...”

De dicha solicitud de terminación del proceso por transacción, conforme a la parte final del inciso segundo del citado artículo, se corrió el respectivo traslado a la parte demandante, quien, dentro del término de traslado, se pronunció, indicando que COADYUVA la solicitud de terminación del proceso que hace la parte demanda.

En consecuencia, considerado que el escrito contentivo del contrato de transacción allegado por el vocero judicial de la parte demandada, suscrito por tanto por la demandante, como por los demandados y sus respectivos apoderados, se ajusta a la preceptiva del artículo 312 del C. G. del P., y los



artículos 1494 y 1502 del Código Civil, y demás normas concordantes, el Juzgado, la acepta y,

RESUELVE:

1°. Se aprueba la transacción en todas las partes que tengan que ver con el proceso que aquí se tramita.

2°. Decretar la terminación del presente proceso (verbal por responsabilidad civil extracontractual), instaurado por MARIA ANGELICA SALCEDO COGOLLO (en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad: Ángel David y Mariana Polo Salcedo), en contra de JUAN DAVID RIOS BOLIVAR y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3°. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el historial del vehículo automotor de PLACAS: SNN-280, Marca: KENWORTH, servicio: PUBLICO. Previamente a expedir el correspondiente oficio, la parte interesada deberá acreditar el registro de la medida.

4°. Sin costas, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.

Ejecutoriado este auto, y hechas las anotaciones del caso, se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

2+

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d150e55ed0678d9356bdd9455f367a58ae299b02aeb402a2d0237975735d01be**

Documento generado en 08/06/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>